

20 de julio de 2023

**Para:** Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión")

**Asunto:** Consulta pública al anteproyecto de modificación a las Disposiciones Regulatorias Sobre el Uso de Medios Electrónicos.

---

En fecha 5 de julio de 2023, la Comisión publicó en su página web<sup>1</sup> un comunicado por medio del cual inició la consulta pública de su Anteproyecto de modificación a las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ("Disposiciones") con la finalidad de facilitar la sustanciación de procedimientos ante la Comisión mediante el uso del Sistema de Trámites Electrónicos ("Anteproyecto"). La consulta abrió el 3 de julio del 2023 y permanecería abierta hasta el 22 de julio del mismo año.

En este contexto, se presentan respetuosamente en tiempo comentarios relativos al Anteproyecto, en representación de Galicia Abogados, S.C.

Sin más por el momento, quedamos a sus apreciables órdenes.

\*\*\*

---

<sup>1</sup> <https://www.cofece.mx/cofece-somete-a-consulta-publica-su-anteproyecto-de-modificacion-a-las-disposiciones-regulatorias-sobre-el-uso-de-medios-electronicos/>

# Galicia

Disposiciones vigentes	Anteproyecto	Comentarios
<p>ARTÍCULO 13. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Los votos por ausencia, concurrentes o particulares enviados por medio del SITEC deberán contar con la Firma electrónica del Comisionado que lo emitió, y formará parte de la resolución.</p>	<p>ARTÍCULO 13. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Los votos por ausencia, concurrentes o particulares de los Comisionados deberán incluirse en la resolución que se envíe por medio del SITEC, y formarán parte de ésta.</p>	Sin comentarios
<p>ARTÍCULO 24. [...]</p> <p>[...]</p> <p>La Comisión podrá notificar sus acuerdos o resoluciones mediante entrega de una copia digitalizada debidamente certificada o en documento electrónico que contenga firma electrónica, guardados en un Medio de almacenamiento digital, cuando lo estime conveniente en cualquiera de los casos establecidos en las fracciones I, III y IV del artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 24. [...]</p> <p>[...]</p> <p>La Comisión podrá notificar sus acuerdos o resoluciones mediante entrega de una copia digitalizada debidamente certificada, o en versión impresa o electrónica guardada en un Medio de almacenamiento digital, del documento que contenga firma electrónica, cuando lo estime conveniente en cualquiera de los casos establecidos en las fracciones I, III y IV del artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.</p>	Sin comentarios
<p>ARTÍCULO 28. [...]</p> <p>Para los efectos del segundo párrafo del artículo 33 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, se entenderá por recibido el escrito o promoción el día que señale el Acuse de recibo electrónico que emita el SITEC como fecha de recepción.</p>	<p>ARTÍCULO 28. [...]</p> <p>Para los efectos del segundo párrafo del artículo 33 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, el plazo para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión empezará a correr a partir del día siguiente de la fecha de emisión del Acuse de recibo electrónico que emita el SITEC.</p>	Sin comentarios
<p>ARTÍCULO 30. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 30. [...]</p> <p>[...]</p>	Sin comentarios

# Galicia

Disposiciones vigentes	Anteproyecto	Comentarios
<p>Una vez ingresada la solicitud, la Comisión verificará que la información se presentó completa y que se haya validado su identidad, dentro de los cinco días siguientes, y lo prevendrá en caso de que considere que hace falta información o aclaraciones respecto de la información presentada, para que en el mismo término envíe o presente ante la Comisión la información faltante o la que a juicio de la Comisión sea necesaria para verificar su identidad y calidad con la que solicita su registro. En caso de que en el plazo señalado no se presente la información faltante o se entregue nuevamente de forma incompleta, se tendrá por no realizado el registro.</p> <p>De encontrarse completos los datos para su registro y verificada su identidad y calidad para solicitar el registro, la</p>	<p>En caso de que el registro se haga como un Usuario con el carácter de persona moral, el alta de su registro deberá hacerse con la firma electrónica que pertenece a dicha persona moral y sólo podrá usarse esa firma en cualquiera de los trámites que dicho Usuario realice en el SITEC.</p> <p>Los Usuarios registrados con el carácter de persona física podrán actuar en el SITEC a nombre propio o en representación de terceros utilizando su firma electrónica.</p> <p>Una vez ingresada la solicitud, la Comisión verificará que la información se presentó completa y que se haya validado su identidad, dentro de los cinco días siguientes, y lo prevendrá en caso de que considere que hace falta información o aclaraciones respecto de la información presentada, para que en el mismo término envíe o presente ante la Comisión la información faltante o la que a juicio de la Comisión sea necesaria para verificar su identidad y calidad con la que solicita su registro. En caso de que en el plazo señalado no se presente la información faltante o se entregue nuevamente de forma incompleta, se tendrá por no realizado el registro.</p> <p>De encontrarse completos los datos para su registro y verificada su identidad y calidad para solicitar el registro, la</p>	

# Galicia

Disposiciones vigentes	Anteproyecto	Comentarios
<p>Comisión remitirá por medio del SITEC, la Clave de acceso y la Contraseña provisional generada automáticamente a la Dirección de correo electrónico que el Agente Económico o Autoridad Pública proporcionó para que pueda concluir su inscripción en el sistema, en caso contrario, se le notificará que su registro fue rechazado.</p> <p>Al ingresar, el SITEC le pedirá al Usuario que cambie su Contraseña para continuar con el proceso final de registro.</p> <p>Las Claves de acceso asignadas por el SITEC sólo se otorgarán a personas físicas, ya sea que actúen por derecho propio o en representación de terceros.</p> <p>La Clave de acceso y la Contraseña serán el medio de ingreso al SITEC y, adicionalmente, se requerirá la Firma electrónica para realizar las actividades descritas en el artículo 16 de este ordenamiento.</p> <p>Para acceder al registro ante el SITEC se deberán aceptar previamente los términos y condiciones de uso del sistema. Cuando el Usuario utilice el SITEC se entenderá que ha aceptado los términos y condiciones de uso del sistema.</p>	<p>Comisión remitirá por medio del SITEC, la Clave de acceso y la Contraseña provisional generada automáticamente a la Dirección de correo electrónico que el Agente Económico o Autoridad Pública proporcionó para que pueda concluir su inscripción en el sistema, en caso contrario, se le notificará que su registro fue rechazado.</p> <p>Al ingresar, el SITEC le pedirá al Usuario que cambie su Contraseña para continuar con el proceso final de registro.</p> <p>Las Claves de acceso asignadas por el SITEC sólo se otorgarán a personas físicas, ya sea que actúen por derecho propio o en representación de terceros.</p> <p>La Clave de acceso y la Contraseña serán el medio de ingreso al SITEC y, adicionalmente, se requerirá la Firma electrónica para realizar las actividades descritas en el artículo 16 de este ordenamiento.</p> <p>Para acceder al registro ante el SITEC se deberán aceptar previamente los términos y condiciones de uso del sistema. Cuando el Usuario utilice el SITEC se entenderá que ha aceptado los términos y condiciones de uso del sistema.</p>	
<p>ARTÍCULO 31. El SITEC dará de baja aquellos registros que después de haberse dado de alta no realicen algún trámite o promoción ante la Comisión vía SITEC dentro del plazo de dos meses contados a partir de que</p>	<p>ARTÍCULO 31. El SITEC podrá dar de baja aquellos registros que después de haberse dado de alta no realicen algún trámite o promoción ante la Comisión vía SITEC dentro del plazo de dos meses contados a partir de que</p>	<p>Sin comentarios</p>

# Galicia

Disposiciones vigentes	Anteproyecto	Comentarios
<p>el SITEC proporcionó la Clave de acceso y la Contraseña provisional. La baja se notificará a la Dirección de correo electrónico proporcionado en el registro. Los Usuarios cuyo registro se haya dado de baja por inactividad en los términos de este artículo deberán realizar un nuevo registro para hacer uso del SITEC.</p>	<p>el SITEC proporcionó la Clave de acceso y la Contraseña provisional. La baja se notificará a la Dirección de correo electrónico proporcionado en el registro. Los Usuarios cuyo registro se haya dado de baja por inactividad en los términos de este artículo deberán realizar un nuevo registro para hacer uso del SITEC.</p>	
<p>ARTÍCULO 33. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Al ingresar al SITEC los Usuarios se sujetarán a las siguientes condiciones:</p> <p>I. Reconocerán como propia y auténtica la información enviada a la Comisión para su registro, y</p> <p>II. Asumirán la responsabilidad del mal uso de su Clave de acceso, Contraseña y Firma electrónica por persona distinta a la autorizada.</p> <p>Los Usuarios aceptarán la autoría de la información y actuaciones que sean enviadas a través del SITEC, al realizar el registro por lo que no podrán manifestarse de forma contraria a lo dispuesto en este párrafo.</p>	<p>ARTÍCULO 33. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Al ingresar al SITEC los Usuarios se sujetarán a las siguientes condiciones:</p> <p>I. Reconocerán como propia y auténtica la información enviada a la Comisión para su registro;</p> <p>II. Utilizarán únicamente la firma electrónica que corresponde al Usuario registrado en los trámites por medios electrónicos regulados en estas Disposiciones, y</p> <p>III. Asumirán la responsabilidad del mal uso de su Clave de acceso, Contraseña y Firma electrónica por persona distinta a la autorizada.</p> <p>Los Usuarios aceptarán al realizar el registro que el envío de la información a través del SITEC les es atribuible por lo que no podrán manifestarse de forma contraria a lo dispuesto en este párrafo</p>	Sin comentarios
<p>ARTÍCULO 35. Además de la información señalada en este</p>	<p>ARTÍCULO 35. Además de la información señalada en este</p>	Sin comentarios

# Galicia

Disposiciones vigentes	Anteproyecto	Comentarios
<p>Capítulo, para completar el registro en el SITEC, los Agentes Económicos deberán proporcionar la siguiente información:</p> <p>I. Domicilio en la Ciudad de México;</p> <p>[...]</p>	<p>Capítulo, para completar el registro en el SITEC, los Agentes Económicos deberán proporcionar la siguiente información:</p> <p>I. Domicilio;</p> <p>[...]</p>	
<p>ARTÍCULO 46. Los Usuarios podrán autorizar a las personas que estimen pertinentes para que tengan acceso al SITEC, en cuyo caso deberán proporcionar los nombres de las personas, sus Direcciones de correo electrónico y su Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población. Además, deberán proporcionar, en su caso, los certificados de las Firmas electrónicas que utilizarían en el SITEC para consultar el Expediente electrónico, presentar promociones o recibir notificaciones.</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 46. Los Usuarios podrán autorizar a las personas que estimen pertinentes para que tengan acceso al SITEC, en cuyo caso deberán proporcionar los nombres de las personas, sus Direcciones de correo electrónico y su Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población. Además, deberán proporcionar los certificados de las Firmas electrónicas que utilizarían en el SITEC para consultar el Expediente electrónico, presentar promociones o recibir notificaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La eliminación de la redacción "<i>en su caso</i>" para solicitar de manera obligatoria que se proporcionen los certificados de las firmas electrónicas es una carga administrativa adicional para los usuarios. Esta carga adicional se considera excesiva y sensible, ya que el certificado contiene la firma electrónica con la cual cada individuo tiene acceso, no solo al expediente en cuestión, sino a otros adicionales, según sea el caso. Además, no es claro el beneficio que se brindaría al exigir de forma obligatoria este documento. Por lo tanto, esta modificación impone una carga excesiva y riesgosa para la privacidad del usuario.</li> </ul>
<p>ARTÍCULO 57. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 57. [...]</p> <p>[...]</p> <p>En el caso de las promociones o escritos presentados a través de la OPE, el Acuse de recibo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La existencia de dos acuses para una sola promoción genera incertidumbre jurídica para el usuario de la OPE, ya que se tendrían dos documentos de dos fechas y horas distintas</li> </ul>

# Galicia

Disposiciones vigentes	Anteproyecto	Comentarios
	<p>electrónico se generará una vez que la información haya sido verificada en términos del artículo 18 de estas Disposiciones. No obstante, la OPE emitirá un acuse en la fecha de presentación de la información por parte de los Agentes Económicos. Las promociones o escritos se considerarán recibidos en la fecha de su presentación para efectos del cómputo de plazos de los agentes económicos.</p>	<p>que amparan la recepción de documentos ante la Comisión.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Es de considerarse que, tanto en la utilización de Medios Tradicionales, como el SITEC, los acuses de recibido son únicamente una comprobación de entrega de documentos en fecha y hora cierta, sin que la autoridad revise la documentación presentada. A modo de ejemplo, el artículo 18, fracción III de las Disposiciones señala que se emitirá un acuse de recibo estableciendo que <i>"la documentación electrónica o digitalizada estará sujeta a revisión"</i>. Por lo tanto, la modificación propuesta es inconsistente con el resto de las Disposiciones y otros ordenamientos jurídicos de la materia.</li><li>• Se estaría condicionando la generación del acuse a otros requisitos y no a la mera presentación del documento.</li><li>• Aun suponiendo sin conceder que sea adecuada la revisión de la documentación en dicho momento, no se establece un plazo para que la Comisión verifique la documentación, dejando a los usuarios en estado de incertidumbre.</li></ul>

# Galicia

Disposiciones vigentes	Anteproyecto	Comentarios
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como nota adicional, en la práctica se ha observado que en ocasiones el SITEC presenta errores e inconsistencias entre la información presentada por los agentes económicos (misma que consta en el acuse de presentación y en el expediente electrónico), y la información que efectivamente puede descargar la Comisión. Dado que el acuse de recibo es el documento que contiene la lista de documentos presentados a través del sistema, los agentes económicos quedarían en estado de indefensión en caso de que ocurran discrepancias y el acuse de recibo, en vez de identificar los documentos inicialmente presentados, solo identifique los que fueron efectivamente recibidos por la Comisión. En otras palabras, el agente económico no tendría documento alguno para comprobar que existió discrepancia entre lo presentado y lo recibido. Por lo tanto, esta situación podría generar consecuencias en perjuicio de los agentes económicos.</li> </ul>
ARTÍCULO 65. Para los efectos del artículo anterior, el Usuario podrá consultar el Expediente	ARTÍCULO 65. Para los efectos del artículo anterior, el Usuario podrá consultar el Expediente	Sin comentarios

# Galicia

Disposiciones vigentes	Anteproyecto	Comentarios
<p>electrónico por un período de seis meses posteriores a la fecha del acuerdo o resolución que pone fin al procedimiento o trámite iniciado a través del SITEC en sede administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de poder realizar consultas posteriores en los archivos de la Comisión, para lo cual deberá acudir a la Oficialía de Partes, en la que se le dará acceso al expediente con los recursos tecnológicos con los que se cuente. En este último caso, se levantará una constancia de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 43 y 44 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, así como los requerimientos previstos en el Instructivo Técnico. Una vez finalizada la consulta, la constancia que se haya levantado se agregará al Expediente electrónico respectivo.</p>	<p>electrónico por un período de seis meses posteriores a la fecha del acuerdo o resolución que pone fin al procedimiento o trámite iniciado a través del SITEC en sede administrativa o hasta que la Comisión dé de baja el Expediente electrónico en el SITEC. Lo anterior, sin perjuicio de poder realizar consultas posteriores en los archivos de la Comisión, para lo cual deberá acudir a la Oficialía de Partes, en la que se le dará acceso al expediente con los recursos tecnológicos con los que se cuente. En este último caso, se levantará una constancia de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 43 y 44 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, así como los requerimientos previstos en el Instructivo Técnico. Una vez finalizada la consulta, la constancia que se haya levantado se agregará al Expediente electrónico respectivo</p>	
<p>ARTÍCULO 75. Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas o cualquier persona que intervenga en un procedimiento o trámite ante la Comisión, para recibir notificaciones por medios electrónicos deberán señalar una Dirección de correo electrónico única y válida para que le sean remitidos todos los avisos y las comunicaciones que emita la Comisión relacionados con el expediente de que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO 75. Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas o cualquier persona que intervenga en un procedimiento o trámite ante la Comisión, para recibir notificaciones por medios electrónicos deberán señalar una Dirección de correo electrónico válida para que le sean remitidos todos los avisos y las comunicaciones que emita la Comisión relacionados con el expediente de que se trate. Asimismo, podrán revocar y señalar nuevas Direcciones de correo electrónico para que le sean remitidas las comunicaciones.</p>	Sin comentarios

# Galicia

Disposiciones vigentes	Anteproyecto	Comentarios
<p>Todas las notificaciones que realice la Comisión a las Autoridades Públicas por correo electrónico surtirán efectos al día siguiente de que se realicen.</p> <p>[...]</p>	<p>Todas las notificaciones que realice la Comisión a las Autoridades Públicas por correo electrónico surtirán efectos al día siguiente de que se haya enviado el correo electrónico.</p> <p>[...]</p>	
<p>ARTÍCULO 76. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>A. [...].</p> <p>B. [...]</p> <p>C. [...]</p> <p>D. [...]</p> <p>E. [...]</p> <p>F. [...]</p> <p>II. En los demás casos, se seguirán las reglas siguientes:</p> <p>A. [...]</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 76. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>A. [...]</p> <p>No obstante, cuando se trate de agentes económicos que no hayan dado su consentimiento para el uso de medios electrónicos en el expediente correspondiente, se podrá practicar la notificación por correo electrónico, en cuyo caso, será necesario que la recepción de dicha notificación sea confirmada en términos de esta fracción. En este caso, si no se recibe la confirmación en el plazo correspondiente, la notificación se hará por medios tradicionales.</p> <p>B. [...]</p> <p>C. [...]</p> <p>D. [...]</p> <p>E. [...]</p> <p>F. [...]</p> <p>II. En los demás casos, se seguirán las reglas siguientes:</p> <p>A. [...]</p> <p>[...]</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto de la frase "<i>se podrá practicar la notificación por correo electrónico</i>", para proteger la certeza jurídica de los agentes económicos, estos deben dar su consentimiento expreso para que se les haga la notificación por esta vía.</li> <li>• La observación anterior cobra aún más relevancia considerando el cambio propuesto en el artículo 76 TER respecto de que la Comisión podría usar un correo encontrado en fuentes públicas.</li> <li>• Estas dos observaciones son relevantes ya que pudiera notificarse erróneamente información confidencial que pudiera afectar al agente económico notificado, ya sea porque la persona a la que se le notifica el acto correspondiente ya no labora en la entidad a la que se le pretende practicar la notificación, o bien, porque esa persona no se encuentra</li> </ul>

# Galicia

Disposiciones vigentes	Anteproyecto	Comentarios
<p>B. [...]</p> <p>[...]</p> <p>En estos casos, la Comisión emitirá un acuerdo en el que haga constar la recepción de la confirmación correspondiente, el cual será notificado por lista.</p> <p>Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos de estas Disposiciones Regulatorias surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique por lista el acuerdo</p>	<p>Cuando se trate de agentes económicos o Autoridades Públicas que no hayan presentado alguna promoción ante la Comisión en el expediente correspondiente, se podrá practicar la primera notificación por correo electrónico, en cuyo caso será necesario que la recepción de dicha notificación sea confirmada en términos de esta fracción. En este caso, si no se recibe la confirmación en el plazo correspondiente, la notificación se hará por medios tradicionales. Para el caso de las notificaciones por correo electrónico a agentes económicos o autoridades públicas que ya hayan presentado alguna promoción en el expediente, aplicará lo señalado en los incisos siguientes.</p> <p>B. [...]</p> <p>[...]</p> <p>En estos casos, la Comisión emitirá un acuerdo en el que haga constar la recepción de la confirmación correspondiente, el cual será notificado por lista. En el caso de las notificaciones realizadas a Autoridades Públicas, no será necesario emitir dicho acuerdo, a menos que la Comisión determine lo contrario.</p> <p>Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos de estas Disposiciones Regulatorias surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique por lista el acuerdo que</p>	<p>facultada para recibir dicha información.</p>

# Galicia

Disposiciones vigentes	Anteproyecto	Comentarios
<p>que haga constar la recepción de la confirmación.</p> <p>C. En caso de que la Comisión no reciba la confirmación referida en el plazo señalado, la notificación se realizará por lista de acuerdo con el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley y se considerará como personal para todos los efectos legales.</p>	<p>haga constar la recepción de la confirmación, a excepción de lo señalado en el artículo 75 de estas Disposiciones.</p> <p>C. En caso de que la Comisión no reciba la confirmación referida en el plazo señalado, la notificación se realizará por lista de acuerdo con el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley y se considerará como personal para todos los efectos legales. Lo señalado en este inciso no resulta aplicable para las notificaciones realizadas a las Autoridades Públicas.</p>	
<p>Artículo 76 TER. En el caso de las notificaciones por correo electrónico a que se refiere la fracción II del artículo 76 de estas Disposiciones, la Comisión considerará las Direcciones de correo electrónico con que cuente en sus registros.</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 76 TER. En el caso de las notificaciones por correo electrónico a que se refiere el segundo párrafo del inciso A de la fracción I y la fracción II del artículo 76 de estas Disposiciones, la Comisión considerará las Direcciones de correo electrónico con que cuente en sus registros; así como aquellas que obran en fuentes públicas.</p> <p>[...]</p>	<p>Sobre la frase "<i>así como aquellas que obran en fuentes públicas</i>", se considera que no se debería de hacer referencia a fuentes públicas por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación con el artículo 76 anterior y con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a los agentes económicos, la Comisión debería usar únicamente el correo que dicho agente autorizó expresamente para dicho expediente.</li> <li>• No se señala cuáles son las "<i>fuentes públicas</i>" que se pretenden utilizar, generando, de nuevo, incertidumbre.</li> <li>• En la práctica, cualquier "<i>fuentes públicas</i>" podría no estar actualizada o incluso no corresponder a las personas en</li> </ul>

# Galicia

Disposiciones vigentes	Anteproyecto	Comentarios
		<p>cuestión. Específicamente, no se señala cómo podría cerciorarse de que la información contenida en esa "fuente pública" está actualizada y/o sea correcta, generando incertidumbre y vulnerando los principios mencionados de certeza y seguridad jurídica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se crea un riesgo de revelar información reservada o confidencial (ya sea relativa al procedimiento o datos personales) a terceros no autorizados en perjuicio de los agentes económicos en cuestión. Esta falta de resguardo va en contra de las obligaciones de confidencialidad que tiene la Comisión como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 24) y podría provocar responsabilidad patrimonial a la misma.</li> </ul>
<p>ARTÍCULO 78. En los casos establecidos en el artículo 74 anterior, los Usuarios se encuentran obligados a ingresar al SITEC todos los días y a obtener la cédula de notificación dentro de los dos días siguientes a que la Comisión ingresó el acuerdo u oficio a notificarse en el sistema.</p>	<p>ARTÍCULO 78. En los casos establecidos en el artículo 74 anterior, los Usuarios se encuentran obligados a ingresar al SITEC todos los días y a obtener la cédula de notificación dentro del día siguiente a que la Comisión ingresó el acuerdo u oficio a notificarse en el sistema.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La modificación propuesta reduce de dos a un día el plazo para obtener una cédula de notificación en perjuicio de los agentes económicos. Esta reducción de plazo puede vulnerar la teoría de derechos adquiridos, por medio de la cual se está suprimiendo un derecho ya otorgado a los agentes</li> </ul>

# Galicia

Disposiciones vigentes	Anteproyecto	Comentarios
<p>ARTÍCULO 83. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>En caso de no hacer la consulta dentro de los dos días siguientes a que se haya ingresado el acuerdo respectivo en el SITEC o en el Portal de notificaciones electrónicas, se tendrá por hecha la notificación al momento del vencimiento de dicho plazo y surtirá plenos 60 efectos el mismo día. El SITEC integrará al Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas la cédula respectiva, en su caso.</p>	<p>ARTÍCULO 83. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>En caso de no hacer la consulta dentro del día siguiente a que se haya ingresado el acuerdo respectivo en el SITEC o en el Portal de notificaciones electrónicas, se tendrá por hecha la notificación al momento del vencimiento de dicho plazo y surtirá plenos efectos el mismo día. El SITEC integrará al Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas la cédula respectiva, en su caso.</p>	<p>económicos, sin que obre justificación evidente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuevamente, no existe una racionalidad para eliminar un día en la notificación en perjuicio de los agentes económicos. Esto es claramente en perjuicio del agente económico y no existe un beneficio claro (ver comentario a modificación al artículo 78).</li> </ul>